

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. DE-002-2021

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE CONFIDENCIALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO SUMINISTRADO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA) POR LA SOCIEDAD COMERCIAL OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A. EN FECHA 1 DE FEBRERO DE 2021, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO INICIADO CON MOTIVO DE LA OBSERVACIÓN DE INDICIOS RAZONABLES DE LA EXISTENCIA DE PRÁCTICAS CONTRARIAS A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, NÚM. 42-08, EN PROCEDIMIENTOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE “MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO” ADQUIRIDOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS DE ALTO COSTO Y AYUDAS MÉDICAS DIRECTAS, DURANTE EL PERÍODO ENERO 2019 – NOVIEMBRE 2020.

La Dirección Ejecutiva de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del material probatorio aportado por la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRON, S.A**, en fecha 1 de febrero de 2020, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante resolución núm. DE-021-2020, con motivo de la observación de indicios razonables de la existencia de prácticas contrarias a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 en procedimientos de compras públicas de “Medicamentos de Alto Costo” adquiridos por el Ministerio de Salud Pública (MSP) en el marco del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Médicas Directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020.

I. Antecedentes de hecho.-

1. En fecha 30 de noviembre del año 2020, en ejercicio de sus facultades de instrucción y dado el conocimiento que tenía la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** sobre posibles condiciones y hechos que podrían estar afectando el mercado de comercialización, venta y/o distribución de medicamentos de alto costo en las licitaciones a nivel nacional realizadas por el **Ministerio de Salud Pública (MSP)**, los cuales pueden constituir una violación a la Ley General de Defensa la Competencia, fue emitida la Resolución núm. DE-021-2020, cuyo dispositivo reza como sigue:

“PRIMERO: ORDENAR el inicio de un PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE OFICIO circunscrito a diversos Procesos de Compras Públicas de “Medicamentos de Alto Costo” adquiridos por el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP) en el marco del Programa de Medicamentos de Alto Costo y Ayudas Directas, durante el período enero 2019 – noviembre 2020, en virtud de la existencia de hechos que constituyen indicios razonables de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, tipificadas en el literal “b” del artículo 5 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08 como prácticas restrictivas de la



competencia, en particular: **(i)** La presunta repartición de las cantidades de los productos ofertados en los procesos **MISPAS-MAEPEEN-2020-0116** y **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0002** por parte de las sociedades comerciales **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** y **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; y **(ii)** La presunta repartición de ofertas por productos o lotes en los procesos **MISPAS-CCC-PEEX-2019-0003**, **MISPAS-CCC-PEEX2019-0013**, **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0001** y **MISPAS-CCC-PEEX-2020-0002**, por parte de las sociedades comerciales **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.**, conforme ha sido descrito y desarrollado en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO: DISPONER que el período del procedimiento de investigación ordenado en el ordinal “Primero” que antecede, comenzará a contar a partir de la notificación de esta resolución y, en ese sentido, esta Dirección Ejecutiva podrá practicar todas las medidas de instrucción y recabará todos los medios de pruebas establecidos en la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que sean necesarios a tales fines.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a los agentes económicos **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**; **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.**, **S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.**; al **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MSP)**, a la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP)** y al **CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PROCOMPETENCIA)**, así como su publicación en el portal Web que esta institución mantiene en la Internet, a los fines de que cualquier parte con interés legítimo pueda participar en el procedimiento o aportar información que contribuya con la investigación que se ordena.

CUARTO: INFORMAR a las sociedades comerciales **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**; **DOCTORES MALLÉN GUERRA S.A.**; **J. GASSÓ GASSÓ, S.A.S.** y **SUED & FARGESA S.R.L.** que, en resguardo de su derecho de defensa y de conformidad con el literal "b" del artículo 44 de la Ley núm. 42-08, la notificación de la presente resolución constituye el emplazamiento formal al agente económico presuntamente responsable de conductas tipificadas por la Ley, por lo que se les otorga un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución para el depósito de su escrito de contestación contentivo de los argumentos y elementos de juicio que consideren necesarios para descartar o rechazar los indicios que motivaron la presente resolución.”

2. En virtud del referido plazo de 20 días concedido a los agentes económicos para que presentasen sus escritos de contestación al inicio del procedimiento de investigación en cuestión, en fecha 10 de diciembre de 2020, el agente económico **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A** solicitó a esta Dirección Ejecutiva, mediante comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0607-2020, le fuera concedida una prórroga de 30 días hábiles para el depósito de su escrito de contestación inicial y medios de prueba.
3. En respuesta a lo anterior, en fecha 15 de diciembre de 2020, esta Dirección Ejecutiva notificó la comunicación núm. DE-IN-2020-0799, mediante la cual tuvo a bien acoger la



solicitud de prórroga y otorgarle un plazo adicional de 20 días contados a partir del 29 de diciembre de 2020.

4. En ese sentido, y en cumplimiento del plazo concedido por esta Dirección Ejecutiva, en fecha 1 de febrero de 2021 la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, mediante sus abogados apoderados, remitió la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0064-2021, mediante la cual depositó ante esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** su Escrito de Defensa Inicial, anexando bajo inventario, los siguientes documentos, a saber: **1)** Copias de dos (2) Fichas de Datos de Seguridad de los siguientes medicamentos, a saber: **(i)** ACTEMRA Vials 200mg/10ml de fecha 20 de diciembre de 2016 y; **(ii)** AVASTIN Vials 100mg/4ml de fecha 20 de diciembre de 2016; **2)** Copias de dos (2) documentos identificados como *“Información de producto”* o *Product Information PRISA*, relativos a los siguientes productos: **(i)** Medicamento MabThera (Rituximab), de diciembre de 2017, identificado con el código Ro 45-2294 y; **(ii)** Medicamento Tecentriq (Atezolizumab), de febrero de 2018, identificado con el código RO5541267; **3)** Copias de cinco (5) Certificados de calibración emitidos por la sociedad comercial **QCS Calibration Services, S.R.L.** en fecha 19 de octubre de 2020, a favor de **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, a saber: **(i)** Certificado de calibración núm. 17400; **(ii)** Certificado de calibración núm. 17401; **(iii)** Certificado de calibración núm. 20107; **(iv)** Certificado de calibración núm. 20106 y; **(v)** Certificado de calibración núm. 20108; y, **4)** Documento titulado *“Reporte Calificación de Desempeño (PQ) Cuarto Frío”* de la empresa **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, emitido por la sociedad comercial **Kinetics Calibration** en fecha 25 de agosto de 2015.

5. Asimismo, mediante su escrito de defensa a la resolución de inicio del procedimiento en cuestión, la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva la confidencialidad de las informaciones suministradas bajo inventario como anexos a su escrito de defensa, en virtud de lo cual se emite la resolución.

II. Fundamentos de Derecho.-

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, faculta a la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** a que, durante el procedimiento de investigación, y con el objeto de recabar las pruebas, pueda *“entre otros recursos, citar a los representantes legales del presunto o presuntos responsables, citar testigos, recibir declaraciones, realizar careos y llevar a cabo audiencias con la participación de los denunciantes, presuntos agraviados, presuntos responsables, testigos y peritos”*. Asimismo, *“podrá también controlar, hacer extracto y copias de libros, documentos y registros contables de la parte investigada, pedir a las dependencias del presunto o presuntos responsables las explicaciones verbales correspondientes y tener acceso, incluso por allanamiento, a los terrenos, locales, instalaciones y medios de transporte del o los imputados”*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, *“sin perjuicio del carácter público de las denuncias y actuaciones de oficio de las conductas prohibidas por esta ley, la Dirección Ejecutiva, ante solicitud motivada por alguna de las partes, podrá proceder a la instrucción de una reserva de confidencialidad sobre todo o parte del material probatorio calificado de secreto comercial”*;



CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, mediante la Resolución núm. FT-14-2016, aprobada en fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), estableció los lineamientos relativos al tratamiento que debe otorgarse a las informaciones que sean consideradas como confidenciales por los agentes económicos del mercado;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, en fecha 15 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20, por medio del cual se instituye el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, cuyo objeto es establecer los procedimientos y mecanismos para la ejecución y correcta aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley núm. 42-08, General de Defensa de la Competencia del 16 de enero de 2008; dentro de los cuales incluyó los lineamientos para el establecimiento de reservas de confidencialidad, así como el tratamiento de las informaciones con carácter confidencial aprobados por la precitada resolución núm. FT-14-2016;

CONSIDERANDO: Que, la parte capital del artículo 25 del Reglamento de Aplicación de la Ley establece que *“[...] en cualquier momento de la tramitación de expedientes relacionados a los distintos procedimientos administrativos que lleve a cabo PROCOMPETENCIA, de oficio o a petición de parte con interés legítimo, la Dirección Ejecutiva podrá declarar reservas de confidencialidad de documentos e informaciones que cumplan los requisitos para ser tratados como tal [...]”*;

CONSIDERANDO: Que el artículo 41 de la Ley núm. 42-08, establece que será la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** quien conocerá y decidirá, mediante resolución motivada, el carácter confidencial de las informaciones y el tiempo aplicable a dicho tratamiento;

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, conforme al precitado artículo, dispone de un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para dar respuesta a las solicitudes de reserva de confidencialidad sobre material probatorio, a solicitud de parte interesada;

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el citado Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, se entenderá por información confidencial *“[...] aquella información de un agente económico cuya divulgación implicaría una ventaja significativa para otro agente económico o que tendría un efecto significativamente desfavorable para el agente económico que proporcione la información o para un tercero del que este último lo haya recibido”*;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 enumera los criterios que deben ser tomados en cuenta para que la información presentada a la Comisión sea catalogada como confidencial, utilizando como marco complementario las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de Aplicación, así como la Ley sobre Propiedad Industrial, núm. 20-00;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, no restringe al concepto de secreto comercial la limitación al acceso de documentos en razón de los intereses públicos preponderantes, sino que amplía en su artículo 17, literal “i”, las informaciones susceptibles de ser protegidas: *“Cuando se trate de secretos comerciales, industriales, científicos o técnicos, propiedad de particulares o del Estado, o información industrial, comercial reservada o confidencial de terceros que la administración*



haya recibido en razón de un trámite o gestión instada para obtener algún permiso, autorización o cualquier otro trámite y haya sido entregada con ese único fin, cuya revelación pueda causar perjuicios económicos”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 29 numeral 6 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece que, con el fin de determinar si la información presentada por las partes interesadas debe ser calificada como confidencial, la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** debe tomar en cuenta, entre otros criterios, *“que la información tenga carácter confidencial o valor comercial o que su divulgación puede causar una eventual afectación”;*

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación identificada con el código de recepción núm. C-0064-2021, la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** solicitó formalmente a esta Dirección Ejecutiva declarar una reserva de confidencialidad sobre los documentos, elementos e informaciones aportadas bajo inventario como anexos a su Escrito de Defensa a la Resolución núm. DE-021-2020, depositado en la misma fecha;

CONSIDERANDO: Que, a pesar de que **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** no indicó en su instancia, las razones por las cuales considera deben ser declaradas confidenciales las informaciones y documentos depositados, esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** ha podido constatar que, en efecto, el acceso de terceros a algunas de las informaciones suministradas por la sociedad **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A** en fecha 1 de febrero de 2021, en un corto plazo podría distorsionar aspectos operativos, de la estrategia comercial y de negocios de la parte interesada, pudiendo ocasionarle un perjuicio irreparable y atentar incluso contra sus garantías constitucionales y legales del debido proceso administrativo y su derecho de defensa, consideraciones éstas previstas en la parte capital del artículo 27 del Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que, como se ha mencionado anteriormente, el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08, aprobado mediante Decreto núm. 252-20 de fecha 15 de julio de 2020 instituye los elementos a tomar en cuenta para declarar reservas de confidencialidad, de manera que para establecer reservas de confidencialidad sobre las informaciones y documentos aportados por agentes económicos, esta Dirección Ejecutiva observará las disposiciones de la referida pieza reglamentaria, específicamente de los artículos 27 y 29, que establecen de manera general los criterios de interpretación para el establecimiento de reservas de confidencialidad sobre material probatorio; así como el tipo de información que podrá ser calificada como confidencial, atendiendo a la naturaleza de la información presentada por las sociedades comerciales y a la posible afectación económica que se derive de su divulgación;

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, tomando en consideración las disposiciones de los numerales 2 y 13 del artículo 27 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, los cuales indican que podrán ser declarados confidenciales las informaciones y documentos relativos a *“Los procesos de [...] operación de la mercancía de que se trate, los equipos o la maquinaria de producción”;* así como *“Cualquier otra información específica del agente económico de que se trate cuya revelación o difusión al público pueda causar daño económico o a su posición competitiva”;* resulta procedente declarar una reserva de confidencialidad sobre los siguientes documentos depositados en fecha 1 de febrero de 2021 por la sociedad **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, a saber: **1) Copias de cinco (5) Certificados de calibración emitidos por la sociedad comercial QCS Calibration Services, S.R.L. en fecha 19 de octubre de 2020, a favor de OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**



saber: **(i)** Certificado de calibración núm. 17400; **(ii)** Certificado de calibración núm. 17401; **(iii)** Certificado de calibración núm. 20107; **(iv)** Certificado de calibración núm. 20106 y; **(v)** Certificado de calibración núm. 20108; y, **2)** Documento titulado “*Reporte Calificación de Desempeño (PQ) Cuarto Frío*” de la empresa **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, emitido por la sociedad comercial **Kinetics Calibration** en fecha 25 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: Que, en lo que respecta a la solicitud de reserva de confidencialidad realizada por **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** sobre las siguientes documentaciones, a saber: **1)** Copias de dos (2) Fichas de Datos de Seguridad de los siguientes medicamentos, a saber: **(i)** ACTEMRA Vials 200mg/10ml de fecha 20 de diciembre de 2016 y; **(ii)** AVASTIN Vials 100mg/4ml de fecha 20 de diciembre de 2016; **2)** Copias de dos (2) documentos identificados como “*Información de producto*” o *Product Information PRISA*, relativos a los siguientes productos: **(i)** Medicamento MabThera (Rituximab), de diciembre de 2017, identificado con el código Ro 45-2294 y; **(ii)** Medicamento Tecentriq (Atezolizumab), de febrero de 2018, identificado con el código RO5541267; ; esta Dirección Ejecutiva ha podido constatar que dichos documentos contienen informaciones a las cuales se puede acceder públicamente a través de la Internet, es decir, que pueden ser consultados por cualquier persona sin censura, por lo que, tratándose de información ya divulgada, disponible o que puede ser obtenida por el público en general, procede rechazar la solicitud de reserva de confidencialidad sobre los mismos; a la luz de las disposiciones de artículo 26 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 42-08, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de la presente resolución;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13;

VISTA: El Decreto Núm. 252-20 el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08.

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGE PARCIALMENTE la solicitud de reserva de confidencialidad de los documentos depositados por la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, en fecha 1 de febrero de 2021, en el marco del procedimiento de investigación de oficio iniciado mediante Resolución núm. DE-021-2020, y en consecuencia **DECLARAR** la confidencialidad de las siguientes informaciones presentadas por la solicitante: **1)** Copias de cinco (5) Certificados de calibración emitidos por la sociedad comercial **QCS Calibration Services, S.R.L.** en fecha 19 de octubre de 2020, a favor de **OSCAR A.**



RENTA NEGRÓN, S.A., a saber: **(i)** Certificado de calibración núm. 17400; **(ii)** Certificado de calibración núm. 17401; **(iii)** Certificado de calibración núm. 20107; **(iv)** Certificado de calibración núm. 20106 y; **(v)** Certificado de calibración núm. 20108; y, **2)** Documento titulado “*Reporte Calificación de Desempeño (PQ) Cuarto Frío*” de la empresa **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**, emitido por la sociedad comercial **Kinetics Calibration** en fecha 25 de agosto de 2015; por satisfacer los criterios normativos contemplados en la Ley núm. 42-08 y su Reglamento de Aplicación, al contener dichos documentos informaciones y condiciones particulares que, de ser divulgadas, podrían distorsionar aspectos de la estrategia comercial de los volúmenes de venta y/o ganancias de **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.**

SEGUNDO: DISPONER, por tanto, que la información indicada en el numeral anterior, suministrada a esta Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** por la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** en fecha 1 de febrero de 2021; sea catalogada como confidencial por un período de cinco (5) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

TERCERO: DISPONER, la notificación de la presente resolución a la sociedad comercial **OSCAR A. RENTA NEGRÓN, S.A.** y de igual forma, **PUBLICAR** en el portal institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).



Jhorlenny Rodríguez Rosario
Directora Ejecutiva

